

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1041

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Dispapeles S.A.S

Demandado: Grupo Grafex SAS, Lina María Rubio Duran,
Lady Carolina Martínez y Alexander Rubio

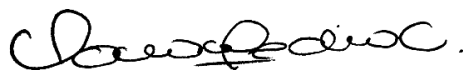
Rad: 2020-00362

Revisada la anterior demanda, y en atención al decreto 806 de 2020 se observa que: **(i)** en el poder no se menciona en el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. **(ii)** Debe el apoderado de la parte actora informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la Representante Legal de Dispapeles S.A.S, en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 63** DE HOY 24 DE
AGOSTO DE 2020. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO